

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos. (SEMARNAT-07-031)

Partes o secciones clasificadas: 1 pagina, 4 renglones en la parte superior izquierda.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: resolución 10/2018 de fecha 10 de enero de 2018.

Firma del titular:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the 'Firma del titular:' label.

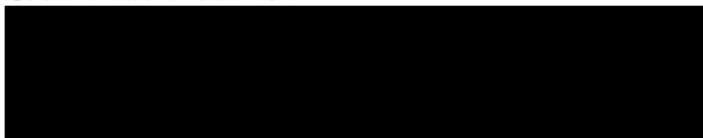
M. en C. Julio Cesar Nava de la Riva



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

C. FELICIANO MARTÍNEZ BARCELÓ
REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES BOYTEC SONDAJES DE MÉXICO S.A. DE C.V.



El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización* al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0100/10/17, ingresado el día 27 de octubre de 2017 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al trámite se anexó el formato FF-SEMARNAT-093, de cuya información se desprende que la solicitud de modificación de los residuos peligrosos registrados consiste en la **actualización** de los residuos peligrosos generados, para dar de alta el residuo: **Medicamento caduco**, y presenta, además, el anexo 16.4, que contiene la descripción de los residuos peligrosos que genera y la cantidad de generación en ton/año.

Que la actividad principal de la empresa es de “**servicio de perforación a industria minera**” y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: Río Yaqui #201, colonia del Valle, Fresnillo, Zacatecas C.P.: 99084; y los residuos peligrosos registrados que se generan previa al trámite de modificación son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
SO4	Tierra contaminada con hidrocarburos	2.000000
SO4	Sólidos impregnados (trapos, estopa, EPP, hules, mangueras, cables, padecerías, cubetas, garrafas, grasas, filtros de aceite, todo impregnado con aceite, grasa, diésel, aditivos)	4.000000
O1	Aceite Gastado	3.000000
SO4	Envases/SP	0.100000
RPM/04	Baterías usadas	0.500000
Total		9.600000

En el trámite de modificación, los residuos peligrosos que se actualizan (alta) son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
RP7/39	Medicamento caduco	0.010000
Total actualizado		9.610000

7

[Handwritten signature]

Modificación de Residuos Peligrosos
Boytec Sondajes de México S.A. de C.V. (Proyecto Juanicipio)

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac.
Tel. 01 (492) 92 39919. www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No. DFZ152-200/17/2025
NRA: BSM3201000053
BITÁCORA: 32/HR-0100/10/17

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

1. Con base en su registro como generador de residuos peligrosos, y una vez determinada como procedente la solicitud de modificación, se observa que no varía la categoría en la que está registrado como **Pequeño Generador¹** con el **NRA: BSM3201000053**.
2. En el caso de que durante dos años consecutivos se incremente o disminuya la generación de residuos peligrosos, deberá modificar el Registro como generador, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la **LGPGIR**, que a letra dice:

“Artículo 44.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría.”

3. Por último, se le exhorta a seguir dando cumplimiento a las obligaciones que en materia de residuos peligrosos disponen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en lo que sea aplicable a su categoría como generador.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. Ciudad Ing. José Luis Rodríguez León. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Expediente: **BSM3201000053**
MC'JCNR/JLRL/jacf

¹ LGPGIR Artículo 5 fracción XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.